



Santa Tecla, 16 de agosto de 2019

Licda. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Oficina de Información y Respuesta
Presente.-

Reciba un cordial saludo de nuestra parte.

El motivo de la presente es para remitir respuesta correspondiente a solicitud de información número **0195/2019** presentada, ante la Oficina de Información y Respuesta.

En cuanto a la competencia de ésta Dirección, la información solicitada versa sobre lo detallado, expresamente, a continuación: "**... En copia certificada solicito contrato de concesión suscrito en mi calidad de concesionario y propietario de las unidades AB77814, AB74046, AB77131, AB77829 pertenecientes a la ruta 216 , que nunca se me entregó mi copia en DIRECCIÓN LEGAL ...**".

En vista de lo anterior; en aplicación del Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, tengo a bien emitir las siguientes consideraciones:

En virtud de lo solicitado de manera anexa al presente se remite certificación original del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros suscrito en fecha once de octubre de dos mil diecisiete entre éste Viceministerio de Transporte y el señor **JOSE RUBEN MORENO GONZALEZ**, bajo referencia número **0790/2017**.

Asimismo se informa que habiéndose revisado y verificado el registro físico e informático que al efecto posee ésta Dirección, se ha constatado que con respecto a la placa **AB74046** a la fecha no existe contrato de concesión suscrito.

Para los efectos jurídico-administrativos correspondientes informo y remito.

LICDA. JESSICA CRISEYDA MUNGUIA AMAYA
DIRECTORA LEGAL



LA INFRASCRIPTA DIRECTORA LEGAL, CERTIFICA: Que en el expediente administrativo de trámite de suscripción de contrato de concesión para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros correspondiente se encuentra debidamente agregado el instrumento legal de formalización de dicho trámite otorgado, en fecha once de octubre de dos mil diecisiete, bajo referencia número **0790/2017**, entre éste Viceministerio de Transporte y el señor **JOSE RUBEN MORENO GONZALEZ** con respecto al código de ruta número **AB216X0SA**, cuyo contenido es de **TRECE FOLIOS ÚTILES QUE LITERALMENTE DICEN:**





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

NOSOTROS: NELSON NAPOLEON GARCÍA RODRÍGUEZ, de cincuenta y siete años de edad, salvadoreño, Licenciado en Sociología, del Domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos trece mil setenta y nueve guión uno; y, Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero doscientos tres guión ciento diez mil seiscientos sesenta guión ciento uno guión uno actuando en mi calidad de Viceministro de Transporte, calidad que compruebo con el Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo cuatrocientos tres, correspondiente a la fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual el Señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, me nombró Viceministro de Transporte, a partir del uno de junio de dos mil catorce, certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que al efecto posee la Presidencia de la República y en el cual a folio seis frente consta que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén procedió a tomarme la protesta constitucional correspondiente, extendida por el señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes en su calidad de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador en fecha uno del mes de junio del año dos mil catorce, en adelante denominado "EL CONCEDENTE"; y JOSE RUBEN MORENO GONZALEZ, mayor de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos dieciséis mil ochocientos treinta y seis guión dos; y, Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez guión cero cuarenta mil seiscientos cincuenta y nueve guión cero cero tres guión cero; en adelante denominado "EL CONCESIONARIO", por medio de éste instrumento y en aplicación del Art. 2 del Decreto Legislativo 244, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 397 de fecha 21 de diciembre de 2012, otorgamos el presente: **CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS.**

CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente CONTRATO los siguientes documentos: ANEXO I: Características de las Líneas de Transporte Concesionadas; ANEXO II: Plan General Operativo; y, ANEXO III: Procedimiento a seguir en relación a los derechos de concesión cuando se haya solicitado un financiamiento de cualquier tipo, constituyendo garantía prendaria sobre una o más unidades autorizadas para la prestación del servicio concesionado o que se haya constituido un arrendamiento financiero, el cual deberá ser firmado por los suscriptores del presente Contrato; asimismo, se entenderán como documentos integrantes del presente contrato, a todos aquellos documentos que sean aplicables de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Estos ANEXOS podrán ser modificados unilateralmente por el CONCEDENTE, así como de común acuerdo con el concesionario cuando la misma implementación del sistema incluyendo su ampliación y desarrollo posterior lo demande.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: Este contrato tiene por objeto la concesión dentro del marco jurídico, de parte del Viceministerio de Transporte, a favor del concesionario de la Prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros de carácter INTERDEPARTAMENTAL, por cuenta y riesgo del concesionario, quien garantiza la universalidad



seguridad, calidad, continuidad, regularidad y generalidad de la prestación del servicio público mencionado. Por tratarse de la prestación de servicios para satisfacer necesidades o intereses generales de la población y bajo la vigilancia y control del concedente, se establecen en este contrato, las regulaciones y obligaciones especiales que en virtud del presente contrato de concesión, recaen sobre el Concesionario y que más adelante se relacionan.

CLAUSULA TERCERA.- ASIGNACIÓN DE RUTAS: Para la consecución del objeto del presente CONTRATO de concesión para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, el **CONCEDENTE**, autoriza al **CONCESIONARIO**, el derecho de explotación de **CUATRO LÍNEAS DE TRANSPORTE PÚBLICO** en la ruta identificada con el código **A B DOSCIENTOS DIECISEIS X CERO S A**, la cual ha sido explotada por el concesionario por más de tres años y cuyo recorrido, horario, frecuencia y demás aspectos técnicos, se determinan en el Anexo II de este CONTRATO; y, los cuales corresponden a cada Ruta.

CLAUSULA CUARTA.- PLAN GENERAL OPERATIVO: Constituye el sistema mediante el cual el concesionario se obliga a operar las líneas autorizadas dentro de la ruta autorizada para suplir la demanda de la población usuaria del servicio, por tanto determina: la capacidad técnica, el itinerario, recorrido, frecuencia y horario de cada ruta. Así mismo establece las paradas autorizadas, puntos de retorno y terminales. Este plan podrá ser modificado en cualquier momento por el **CONCEDENTE**, cuando así se requiera por la necesidad de preservar la funcionalidad y operatividad del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, pudiendo asimismo ser modificado este plan por el concedente a iniciativa del concesionario, cuando dicha modificación conlleve el mejoramiento del servicio público, y previo estudio técnico que al efecto deberá realizarse. Para dar cumplimiento al Plan Técnico Operativo, el concesionario podrá agruparse u organizarse con otros concesionarios autorizados para la explotación del servicio dentro de la misma ruta, bajo el Sistema de Organización de Cohesión e Integración Empresarial y Economía Solidaria, Sistema de Caja Única o similar, lo cual deberá hacerse del conocimiento del concedente por escrito. Asimismo para darle un eficaz cumplimiento el concesionario puede utilizar unidades de su propiedad indistintamente en cualesquiera de las rutas asignadas, atendiendo siempre el servicio de acuerdo a la demanda momentánea de cada una de ellas, siempre y cuando no se deje descubierta ninguna de las rutas.

CLAUSULA QUINTA.- CANTIDAD DE UNIDADES AUTORIZADAS: Para la prestación del servicio público concesionado por medio de este instrumento, el concesionario ha presentado al **CONCEDENTE**, unidades con las que pretende prestar dicho servicio, acreditando mediante los documentos correspondientes, la propiedad o tenencia, que legalmente ostenta sobre las mismas. Tales documentos forman parte integrante del Anexo I de este CONTRATO, en el cual se describen, entre otros, las placas y características básicas de cada una con indicación de la fecha de vencimiento para la renovación de las mismas, las cuales deberán ser utilizadas exclusivamente para la prestación del servicio público colectivo de pasajeros en las rutas autorizadas; así como aquellos otros servicios que previamente le autorice el concedente.

CLAUSULA SEXTA.- PLAZO: El presente **CONTRATO** de Concesión tendrá una vigencia de **DIEZ AÑOS**, contados a partir de la suscripción de este instrumento, este plazo podrá prorrogarse de conformidad con la legislación aplicable. Para los efectos de esta cláusula, el concesionario deberá dirigir nota al concedente, en la que exprese el interés de prorrogar el contrato, dentro de los tres meses previos

al vencimiento del contrato; y, quien deberá resolver sobre la petición mediante resolución razonada sobre la prórroga o no del contrato; dicha resolución razonada se agregara a los anexos del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA.- TARIFA APLICABLE: En la prestación del servicio concesionado por medio de este documento, el concesionario se sujetará a las tarifas autorizadas por la autoridad competente, de acuerdo a la normativa legal. Debiendo acatar cualquier modificación que se disponga en los sistemas de percepción tarifaria tendientes a lograr una mayor eficiencia en beneficio del usuario y del sector en general.

Para la aplicación de los subsidios a la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, se sujetará a lo establecido en las leyes, decretos o normas que para tal efecto fueren emitidas y que tuvieren vigencia dentro del periodo para el que ha sido otorgado el presente contrato de concesión.

CLAUSULA OCTAVA.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO tendrá los siguientes derechos:

- 1) Agruparse operativamente para la ejecución del presente CONTRATO DE CONCESIÓN o fusionarse con otras personas naturales o jurídicas, con arreglo al ordenamiento legal para el mismo fin; siempre y cuando no se altere el número de líneas concesionadas de acuerdo a cada contrato.
- 2) SOLICITAR AL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE modificaciones, ampliaciones o reajustes a la cantidad de unidades autorizadas, de acuerdo a la capacidad técnica; previo estudio técnico por parte del Viceministerio de Transporte.
- 3) En el evento que el Viceministerio de Transporte aprobare el reajuste de la cantidad de unidades autorizadas a favor del concesionario para la prestación del servicio, éste podrá proponer a la persona natural o jurídica que prestará el servicio con las unidades AJUSTADAS, y será el Viceministerio de Transporte, quien previa resolución razonada resolverá, conforme la ley, tomando en cuenta las medidas administrativas y legales que garanticen la no interrupción del servicio público.
- 4) Solicitar a la Dirección General de Transporte Terrestre, las modificaciones de la concesión referentes a horarios, itinerarios, recorridos, orígenes, destinos y denominaciones; previo estudio técnico respectivo y de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, Dirección la cual deberá informar al Viceministro de Transporte de las modificaciones que haya realizado para los efectos legales correspondientes.
- 5) A celeridad, oportunidad y transparencia de los trámites relacionados con las modificaciones a los términos y estipulaciones de la concesión otorgada por medio de este instrumento;
- 6) Cobrar y recibir, de los usuarios, la tarifa establecida legalmente para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros; a través del sistema de recaudo vigente.
- 7) Denunciar, ante el concedente, las violaciones a los derechos derivados de esta concesión;
- 8) Contratar libremente el personal operativo y administrativo para la prestación del servicio concesionado por medio de este instrumento;
- 9) En caso de fallecimiento del concesionario, sus herederos podrán presentar al Viceministerio de Transporte la solicitud para que se les conceda el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, en cuyo caso, el Viceministerio de Transporte, previa resolución razonada, resolverá conforme la ley, tomando en cuenta las medidas administrativas y legales que garanticen la no interrupción del servicio público.
- 10) Solicitar la prórroga del presente contrato, tres meses antes del vencimiento del mismo, dicha solicitud estará sujeta al procedimiento de ley correspondiente.



CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO se obliga a:

- 1) Cumplir con los términos y estipulaciones establecidas en este **CONTRATO DE CONCESIÓN** y sus anexos, así como cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
- 2) Prestar el servicio de transporte público colectivo de pasajeros garantizando seguridad, calidad, continuidad y permanencia;
- 3) Respetar y cumplir el régimen tarifario legalmente establecido;
- 4) Cuidar y garantizar el buen funcionamiento y mantenimiento del servicio y cubrir eficazmente la demanda del mismo;
- 5) Presentar a la autoridad competente y dentro del plazo que le fueren requeridos, los estudios técnicos referentes a la operación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, de rentabilidad o cualquier otro que la autoridad respectiva considere pertinente;
- 6) Prestar el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en la ruta autorizada, cumpliendo en forma irrestricta los horarios, itinerarios, recorridos, flota, frecuencia, paradas de buses, uso de terminales y demás especificaciones definidas en el Anexo I y en el Anexo II de este **CONTRATO**;
- 7) Exhibir permanentemente el valor de la tarifa vigente, en un lugar visible dentro de cada una de las unidades autorizadas para operar el servicio en la ruta asignada, del tal manera que los usuarios puedan conocerla en todas las modalidades del servicio;
- 8) Cumplir con el Plan General Operativo establecido y autorizado para cada ruta, ya sea que ésta haya sido concesionada a una sola persona natural o jurídica, y/o que existan diversos concesionarios dentro de la misma ruta;
- 9) Contar con dos puntos de despacho o terminales como mínimo, uno al principio y otro al final de los recorridos definidos para cada ruta, con el objeto de llevar el control de frecuencias y recorrido de las unidades, según lo establecido en el Anexo II, sin menoscabo de proveerse de los sistemas de control que le requiera el Concedente, con el fin de regular la frecuencia y recorrido de las unidades autorizadas;
- 10) Comportarse con el usuario y terceros en forma respetuosa y con el debido decoro;
- 11) Cumplir con las decisiones y lineamientos operativos que emita el **CONCEDENTE**, con miras a la reformulación e integración de la red de transporte, mediante el establecimiento de nuevos recorridos, cambios de códigos de ruta, agrupamientos de rutas, supresiones y/o modificaciones de los existentes y cualquier otra medida necesaria para la eficiencia en la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros.
- 12) Cumplir con las obligaciones asumidas con relación a las unidades autorizadas, y el acatamiento de las directrices y decisiones del **CONCEDENTE**, con relación a la cantidad y condiciones básicas mínimas (físicas y mecánicas) de las mismas;
- 13) Presentar declaración jurada a la autoridad competente, cuando se modifiquen las características básicas de la unidad del transporte público, entendiéndose éstas, el número de motor, número de chasis y otros para su autorización, e inscribir dichos cambios en el Registro Público de Vehículos, de conformidad a la ley;
- 14) Permitir las tareas de vigilancia, control, y fiscalización que ejerza el **CONCEDENTE**, suministrando toda la información requerida por éste y facilitando su acceso a instalaciones y archivos;
- 15) Velar porque los conductores asignados a la prestación de los servicios, cuenten con la licencia de conducir vigente y adecuada al tipo de transporte, así como la autorización vigente para conducir vehículos del transporte público colectivo de pasajeros correspondiente; debiendo portar, para tal efecto, el Carnet, Tarjeta de Identificación o Certificación para Conductores o Motoristas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros respectivo;
- 16) Llevar un registro de los conductores de las unidades que prestan el servicio de transporte público colectivo de pasajeros, con los datos que permitan su identificación y ubicación;

2. Dar por terminado el presente CONTRATO, en forma total o parcial por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.
3. Fiscalizar y controlar la operación en la prestación del servicio de transporte a que se refiere este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE: EL CONCEDENTE en este mismo acto se obliga a lo siguiente:

1. Evitar y preservar al concesionario contra actividades de competencia ilegal y desleal dentro de los términos y estipulaciones del presente CONTRATO y el marco legal;
2. Efectuar en forma oportuna y eficiente los estudios técnicos relacionados con la modificación de las condiciones de la presente concesión; y, dar respuesta oportuna al concesionario;
3. Atender en forma oportuna e inmediata, las solicitudes presentadas por el concesionario;
4. Inspeccionar, controlar y vigilar el cumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones en la prestación del servicio concesionado;
5. Aplicar la normativa legal, reglamentaria y demás providencias legales emitidas por las autoridades competentes, relativas a la prestación de los servicios, así como la de los aspectos vinculados al control y fiscalización de los mismos; y,
6. Supervisar la prestación del servicio concesionado por medio del personal que designe, quien tendrá las facultades de inspección y control.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INTERVENCIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO: EL CONCEDENTE intervendrá el servicio concesionado en los casos determinados por el ordenamiento legal vigente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- RESCATE: El rescate de la concesión se realizará tal y como lo estipula la ley respectiva, y procederá por razones de interés público poniendo fin al CONTRATO antes del vencimiento del plazo pactado.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- GARANTIA: EL CONCESIONARIO ha constituido, una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta concesión por un monto de **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por unidad. El concesionario se obliga a mantener vigente e íntegra la expresada garantía, durante la vigencia de este CONTRATO. La acreditación de la vigencia e integridad de la garantía resultará obligatoria para el concesionario cada vez que así lo solicite el concedente. Dicha garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento del presente CONTRATO.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: EL CONCEDENTE podrá dar por terminado, el CONTRATO DE CONCESIÓN antes del vencimiento del plazo pactado, especialmente y cuando se den las siguientes condiciones: (a) Cuando se compruebe falsedad de los datos o de la información suministrada en virtud de la suscripción del presente contrato de concesión que tengan carácter de declaración jurada y/o que hubieren sido determinantes para resolver su otorgamiento; (b) Si se declara la quiebra del concesionario; (c) Cuando tuviese lugar la efectiva interrupción del servicio público referido a la misma, como consecuencia de un paro patronal o de cualquier otra medida de acción directa emanada de quien detenta la prestación del servicio; así mismo, en el caso que el concesionario no tome las medidas pertinentes inmediatas para restablecer el Servicio de Transporte Público, ocasionado por sus trabajadores u otras causas. d) Cuando se haya trabado embargo sobre las unidades autorizadas para la prestación del servicio concesionado, o en caso de incumplimiento del contrato de arrendamiento financiero; y, e) Cuando violente el ordenamiento legal vigente, siempre y cuando se haya comprobado tal violación mediante la respectiva imposición de sanciones o el respectivo



- 17) Presentar posteriormente a la firma del CONTRATO de concesión si fuere requerido por el concedente la cantidad de unidades autorizadas y comprendidas en el mismo para la inspección de las condiciones básicas mínimas (Físicas y Mecánicas), características (Números de Chasis Vin, Chasis grabado, Número de Motor, etc.); por unidad de transporte según su tipo y clase de servicio;
- 18) Presentar el vehículo para inspección cuando fuere requerido por el concedente o por quien éste designe, durante la vigencia del presente contrato;
- 19) Informar al Viceministerio de Transporte cuando las unidades sean sometidas a reparaciones mecánicas por más de ocho días consecutivos;
- 20) Tomar las medidas necesarias a fin de evitar la suspensión del servicio en caso de paros o suspensión de labores por parte de los motoristas y empleados del concesionario;
- 21) Observar y acatar todas las leyes, disposiciones, ordenanzas y reglamentos vigentes que en cualquier forma afecten la prestación de los servicios objetos de este contrato;
- 22) Acatar cualquier modificación que se disponga en los Sistemas de Percepción Tarifaria tendientes a lograr una mejor eficiencia en beneficio del usuario y del sector en general;

CLAUSULA DECIMA.- PROHIBICIONES PARA EL CONCESIONARIO: AL CONCESIONARIO se le prohíbe realizar cualquiera de las actividades siguientes:

1. Ceder los derechos derivados de la concesión;
2. Transferir, a cualquier título, los permisos de operación o de línea, que se hayan otorgado con base en esta concesión;
3. Utilizar para la prestación del servicio concesionado, unidades que no cuenten con la previa autorización del Concedente;
4. Participar o promover, directa o indirectamente, desórdenes en la vía pública; utilizando las unidades para interrumpir el tránsito con ocasión de movimientos, marchas, manifestaciones o cualesquiera disturbios similares;
5. Participar o promover paros o suspensión de la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros;
6. Interrumpir el servicio concesionado, en violación a la legislación vigente;
7. Aumentar el número de asientos en las unidades de transporte vinculadas al presente contrato;
8. Todas las contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.
9. Prestar el servicio de transporte sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento respectivo y el presente contrato;
10. Circular sin tener completos los documentos que identifiquen a la unidad como flota registrada;
11. Permitir la circulación de una unidad en estado físico deteriorado y/o desperfectos mecánicos;
12. Permitir que los conductores incumplan con las rutas autorizadas, en las frecuencias y horarios establecidos;
13. Desatender la demanda de usuarios en las paradas y estaciones autorizadas;
14. Por ningún motivo o circunstancia, esta concesión podrá ser objeto de traspaso a título gratuito u oneroso so pena de caducidad, ni podrá ceder los derechos derivados de esta concesión excepto los percibidos por el cobro de la tarifa del servicio público colectivo de pasajeros con el cual el concesionario podrá celebrar los negocios jurídicos que conforme al derecho común y mercantil correspondan. La presente excepción operará únicamente en aquellos casos en los que el concesionario, con el negocio jurídico que celebre en relación con la tarifa que percibe, busque mejorar el actual sistema de recolección de la mencionada tarifa.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DERECHOS DEL CONCEDENTE: EL CONCEDENTE tendrá los siguientes derechos:

1. Modificar los recorridos, frecuencias, horarios, capacidad técnica de la ruta, tomando como base los respectivos estudios técnicos; cuando así se necesite para asegurar la eficiencia en la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, modificaciones que deberá notificar al concesionario con quince días de anticipación a la entrada en vigor de las mismas.

juicio según sea la naturaleza de la transgresión cometida y que ésta afecte directa o indirectamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a cargo del concesionario. Todo lo anterior siempre y cuando no concorra caso fortuito. En caso de terminación del contrato de concesión, por ser un servicio público que debe prestarse de manera regular, universal y continua, el Concedente, determinará de manera inmediata, la forma en que se le dará cobertura a las rutas que resultaren no cubiertas, pudiendo dictar las medidas administrativas que estime necesarias para la continuidad o restablecimiento del servicio.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.-TERMINACIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO: Las partes podrán acordar en cualquier momento la extinción de las obligaciones contractuales; ello, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Noventa y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. Corresponde al Viceministerio de Transporte, la supervisión, inspección, control y vigilancia del cumplimiento por parte del concesionario, de sus obligaciones en la explotación del Servicio concesionado. Asimismo, la aplicación de la normativa legal, reglamentaria o providencias que emanen del Viceministerio relativas a la prestación de los servicios. El concesionario deberá permitir y posibilitar las tareas de control y de fiscalización que ejerza el concedente, suministrando toda la información requerida por éste y facilitando su acceso a instalaciones y archivos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONDICIÓN RESOLUTIVA ESPECIAL APLICABLE EN CASO DE FINANCIAMIENTOS AL CONCESIONARIO: En caso que el concesionario solicite financiamiento de cualquier tipo, ante cualquier persona natural o jurídica, y constituya garantía prendaria sobre una o más de las unidades de transporte destinadas para el cumplimiento del objeto de este CONTRATO, o en el caso de arrendamiento financiero y que de conformidad a la certificación extendida por el contador del acreedor, respecto de los estados de cuenta de aquél, estuviere en mora en el pago de cualquier obligación a cargo del concesionario, éste acepta expresamente que se le aplicará, sin excepción, la normativa establecida en el ANEXO III denominado "PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE FINANCIAMIENTO", el cual está debidamente firmado por los suscriptores de este documento, y forma parte integrante del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA JUDICIAL: a) **CONDICIONES ESPECIALES:** Las partes señalan como domicilio contractual el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; b) **RELACIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato no genera relación de trabajo entre el personal de conducción, administrativo, profesional y de ninguna otra categoría que se encuentre afectado o vinculado a la prestación del servicio por parte del **CONCEDENTE** y del **CONCESIONARIO**.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. Ambas partes convienen que por medio de este instrumento dejan sin efecto y sin ningún valor cualquier CONTRATO o CONVENIO de concesión del servicio público de transporte colectivo de pasajeros de fecha anterior, vigente entre las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia del presente contrato, las partes preservarán la más estricta confidencialidad acerca de TODA la información y documentación



CONTRATO DE CONCESIÓN 0790/2017 PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS



relativa a la contraparte y sobre cualquiera de las actividades que se desarrollen en virtud de este contrato, y no podrán divulgarla a ninguna persona o entidad ajena a los contratantes, salvo autorización expresa y por escrito, reflejada en medio fehaciente, de la contraparte.

De común acuerdo se suscriben dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.



CONCEDENTE

CONCESIONARIO

En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día once del mes de octubre del año dos mil diecisiete. ANTE MÍ, JOSÉ DANILLO ESCOBAR MIRANDA, Notario del domicilio de Ilopango, COMPARECEN: los señores NELSON NAPOLEON GARCÍA RODRÍGUEZ, de cincuenta y siete años de edad, salvadoreño, Licenciado en Sociología, del Domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos trece mil setenta y nueve guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos tres guión ciento diez mil seiscientos sesenta guión ciento uno guión uno actuando en su calidad de Viceministro de Transporte, personería jurídica de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE. Tomo cuatrocientos tres, correspondiente a la fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual el Señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, le nombró Viceministro de Transporte, a partir del uno de junio de dos mil catorce, certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que al efecto posee la Presidencia de la República y en el cual a folio seis frente consta que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén procedió a tomarle la protesta constitucional correspondiente, extendida por el señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes en su calidad de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador en fecha uno del mes de junio del año dos mil catorce, en adelante denominado, "EL CONCEDENTE"; y, por otra parte el señor JOSE RUBEN MORENO GONZALEZ, mayor de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos dieciséis mil ochocientos treinta y seis guión dos; y, Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez guión cero cuarenta mil seiscientos cincuenta y nueve guión cero cero tres guión cero; en adelante denominado "EL CONCESIONARIO"; Y, ME DICEN: Que son Suyas las firmas, los conceptos y obligaciones que aparecen en el documento que antecede, otorgados en las calidades en las que actúan, en esta ciudad, el día de hoy, en las cuales declaran: que en aplicación Art. 2 del Decreto Legislativo 244, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 397 de fecha 21 de diciembre de 2012, han convenido en celebrar **CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS**, el cual se registrará por las siguientes declaraciones y cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente **CONTRATO** los siguientes documentos: **ANEXO I:** Características de las Líneas de Transporte Concesionadas; **ANEXO II:** Plan General Operativo; y, **ANEXO III:** Procedimiento a seguir en relación a los derechos de concesión cuando se haya solicitado un financiamiento de cualquier tipo, constituyendo garantía prendaria sobre una o más



unidades autorizadas para la prestación del servicio concesionado o que se haya constituido un arrendamiento financiero, el cual deberá ser firmado por los suscriptores del presente Contrato; asimismo, se entenderán como documentos integrantes del presente contrato, a todos aquellos documentos que sean aplicables de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Estos ANEXOS podrán ser modificados unilateralmente por el **CONCEDENTE**, así como de común acuerdo con el concesionario cuando la misma implementación del sistema incluyendo su ampliación y desarrollo posterior lo demande. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:** Este contrato tiene por objeto la concesión dentro del marco jurídico, de parte del Viceministerio de Transporte, a favor del concesionario de la Prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros de carácter **INTERDEPARTAMENTAL**, por cuenta y riesgo del concesionario, quien garantiza la universalidad, seguridad, calidad, continuidad, regularidad y generalidad de la prestación del servicio público mencionado. Por tratarse de la prestación de servicios para satisfacer necesidades o intereses generales de la población y bajo la vigilancia y control del concedente, se establecen en este contrato, las regulaciones y obligaciones especiales que en virtud del presente contrato de concesión, recaen sobre el Concesionario y que más adelante se relacionan. **CLAUSULA TERCERA.- ASIGNACIÓN DE RUTAS:** Para la consecución del objeto del presente CONTRATO de concesión para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, el **CONCEDENTE**, autoriza al **CONCESIONARIO**, el derecho de explotación de **CUATRO LÍNEAS DE TRANSPORTE PÚBLICO** en la ruta identificada con el código **A B DOSCIENTOS DIECISEIS X CERO S A**, la cual ha sido explotada por el concesionario por más de tres años y cuyo recorrido, horario, frecuencia y demás aspectos técnicos, se determinan en el Anexo II de este CONTRATO; y, los cuales corresponden a cada Ruta. **CLAUSULA CUARTA.- PLAN GENERAL OPERATIVO:** Constituye el sistema mediante el cual el concesionario se obliga a operar las líneas autorizadas dentro de la ruta autorizada para suplir la demanda de la población usuaria del servicio, por tanto determina: la capacidad técnica, el itinerario, recorrido, frecuencia y horario de cada ruta. Así mismo establece las paradas autorizadas, puntos de retorno y terminales. Este plan podrá ser modificado en cualquier momento por el **CONCEDENTE**, cuando así se requiera por la necesidad de preservar la funcionalidad y operatividad del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, pudiendo asimismo ser modificado este plan por el concedente a iniciativa del concesionario, cuando dicha modificación conlleve el mejoramiento del servicio público, y previo estudio técnico que al efecto deberá realizarse. Para dar cumplimiento al Plan Técnico Operativo, el concesionario podrá agruparse u organizarse con otros concesionarios autorizados para la explotación del servicio dentro de la misma ruta, bajo el Sistema de Organización de Cohesión e Integración Empresarial y Economía Solidaria, Sistema de Caja Única o similar, lo cual deberá hacerse del conocimiento del concedente por escrito. Asimismo para darle un eficaz cumplimiento el concesionario puede utilizar unidades de su propiedad indistintamente en cuales quiera de las rutas asignadas, atendiendo siempre el servicio de acuerdo a la demanda momentánea de cada una de ellas, siempre y cuando no se deje descubierta ninguna de las rutas. **CLAUSULA QUINTA.- CANTIDAD DE UNIDADES AUTORIZADAS:** Para la prestación del servicio público concesionado por medio de este instrumento, el concesionario ha presentado al **CONCEDENTE**, unidades con las que pretende prestar dicho servicio, acreditando mediante los documentos correspondientes, la propiedad o tenencia, que legalmente ostenta sobre las mismas. Tales documentos forman parte integrante del Anexo I de este CONTRATO, en el cual se describen, entre otros, las placas y características básicas de cada una con indicación de la fecha de vencimiento para la renovación de las mismas, las cuales deberán ser utilizadas exclusivamente para la prestación del servicio público colectivo de pasajeros en las rutas autorizadas; así como aquellos otros servicios que previamente le autorice el concedente. **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO:** El presente CONTRATO de Concesión tendrá



una vigencia de **DIEZ AÑOS**, contados a partir de la suscripción de este instrumento, este plazo podrá prorrogarse de conformidad con la legislación aplicable. Para los efectos de esta cláusula, el concesionario deberá dirigir nota al concedente, en la que exprese el interés de prorrogar el contrato, dentro de los tres meses previos al vencimiento del contrato; y, quien deberá resolver sobre la petición mediante resolución razonada sobre la prórroga o no del contrato; dicha resolución razonada se agregará a los anexos del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- TARIFA APLICABLE:** En la prestación del servicio concesionado por medio de éste documento, el concesionario se sujetará a las tarifas autorizadas por la autoridad competente, de acuerdo a la normativa legal. Debiendo acatar cualquier modificación que se disponga en los sistemas de percepción tarifaria tendientes a lograr una mayor eficiencia en beneficio del usuario y del sector en general. Para la aplicación de los subsidios a la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, se sujetará a lo establecido en las leyes, decretos o normas que para tal efecto fueren emitidas y que tuvieren vigencia dentro del periodo para el que ha sido otorgado el presente contrato de concesión. **CLAUSULA OCTAVA.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO** tendrá los siguientes derechos: 1) Agruparse operativamente para la ejecución del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** o fusionarse con otras personas naturales o jurídicas, con arreglo al ordenamiento legal para el mismo fin; siempre y cuando no se altere el número de líneas concesionadas de acuerdo a cada contrato. 2) SOLICITAR AL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE modificaciones, ampliaciones o reajustes a la cantidad de unidades autorizadas, de acuerdo a la capacidad técnica; previo estudio técnico por parte del Viceministerio de Transporte. 3) En el evento que el Viceministerio de Transporte aprobare el reajuste de la cantidad de unidades autorizadas a favor del concesionario para la prestación del servicio, éste podrá proponer a la persona natural o jurídica que prestará el servicio con las unidades AJUSTADAS, y será el Viceministerio de Transporte, quien previa resolución razonada resolverá, conforme la ley, tomando en cuenta las medidas administrativas y legales que garanticen la no interrupción del servicio público. 4) Solicitar a la Dirección General de Transporte Terrestre, las modificaciones de la concesión referentes a horarios, itinerarios, recorridos, orígenes, destinos y denominaciones; previo estudio técnico respectivo y de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, Dirección la cual deberá informar al Viceministro de Transporte de las modificaciones que haya realizado para los efectos legales correspondientes. 5) A celeridad, oportunidad y transparencia de los trámites relacionados con las modificaciones a los términos y estipulaciones de la concesión otorgada por medio de este instrumento; 6) Cobrar y recibir, de los usuarios, la tarifa establecida legalmente para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros; a través del sistema de recaudo vigente. 7) Denunciar, ante el concedente, las violaciones a los derechos derivados de esta concesión; 8) Contratar libremente el personal operativo y administrativo para la prestación del servicio concesionado por medio de este instrumento; 9) En caso de fallecimiento del concesionario, sus herederos podrán presentar al Viceministerio de Transporte la solicitud para que se les conceda el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, en cuyo caso, el Viceministerio de Transporte, previa resolución razonada, resolverá conforme la ley, tomando en cuenta las medidas administrativas y legales que garanticen la no interrupción del servicio público. 10) Solicitar la prórroga del presente contrato, tres meses antes del vencimiento del mismo. dicha solicitud estará sujeta al procedimiento de ley correspondiente. **CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO** se obliga a: 1) Cumplir con los términos y estipulaciones establecidas en este **CONTRATO DE CONCESIÓN** y sus anexos, así como cumplir el ordenamiento jurídico vigente; 2) Prestar el servicio de transporte público colectivo de pasajeros garantizando seguridad, calidad, continuidad y permanencia; 3) Respetar y cumplir el régimen tarifario legalmente establecido; 4) Cuidar y garantizar el buen funcionamiento y mantenimiento del servicio y cubrir eficazmente la demanda del mismo; 5) Presentar a la autoridad competente y dentro del plazo que le



fueren requeridos, los estudios técnicos referentes a la operación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, de rentabilidad o cualquier otro que la autoridad respectiva considere pertinente; 6) Prestar el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en la ruta autorizada, cumpliendo en forma irrestricta los horarios, itinerarios, recorridos, flota, frecuencia, paradas de buses, uso de terminales y demás especificaciones definidas en el Anexo I y en el Anexo II de este CONTRATO; 7) Exhibir permanentemente el valor de la tarifa vigente, en un lugar visible dentro de cada una de las unidades autorizadas para operar el servicio en la ruta asignada, del tal manera que los usuarios puedan conocerla en todas las modalidades del servicio; 8) Cumplir con el Plan General Operativo establecido y autorizado para cada ruta, ya sea que ésta haya sido concesionada a una sola persona natural o jurídica, y/o que existan diversos concesionarios dentro de la misma ruta; 9) Contar con dos puntos de despacho o terminales como mínimo, uno al principio y otro al final de los recorridos definidos para cada ruta, con el objeto de llevar el control de frecuencias y recorrido de las unidades, según lo establecido en el Anexo II, sin menoscabo de proveerse de los sistemas de control que le requiera el Concedente, con el fin de regular la frecuencia y recorrido de las unidades autorizadas; 10) Comportarse con el usuario y terceros en forma respetuosa y con el debido decoro; 11) Cumplir con las decisiones y lineamientos operativos que emita el CONCEDENTE, con miras a la reformulación e integración de la red de transporte, mediante el establecimiento de nuevos recorridos, cambios de códigos de ruta, agrupamientos de rutas, supresiones y/o modificaciones de los existentes y cualquier otra medida necesaria para la eficiencia en la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros. 12) Cumplir con las obligaciones asumidas con relación a las unidades autorizadas, y el acatamiento de las directrices y decisiones del CONCEDENTE, con relación a la cantidad y condiciones básicas mínimas (físicas y mecánicas) de las mismas; 13) Presentar declaración jurada a la autoridad competente, cuando se modifiquen las características básicas de la unidad del transporte público, entendiéndose éstas, el número de motor, número de chasis y otros para su autorización, e inscribir dichos cambios en el Registro Público de Vehículos, de conformidad a la ley; 14) Permitir las tareas de vigilancia, control, y fiscalización que ejerza el CONCEDENTE, suministrando toda la información requerida por éste y facilitando su acceso a instalaciones y archivos; 15) Velar porque los conductores asignados a la prestación de los servicios, cuenten con la licencia de conducir vigente y adecuada al tipo de transporte, así como la autorización vigente para conducir vehículos del transporte público colectivo de pasajeros correspondiente; debiendo portar, para tal efecto, el Carnet, Tarjeta de Identificación o Certificación para Conductores o Motoristas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros respectivo; 16) Llevar un registro de los conductores de las unidades que prestan el servicio de transporte público colectivo de pasajeros, con los datos que permitan su identificación y ubicación; 17) Presentar posteriormente a la firma del CONTRATO de concesión si fuere requerido por el concedente la cantidad de unidades autorizadas y comprendidas en el mismo para la inspección de las condiciones básicas mínimas (Físicas y Mecánicas), características (Números de Chasis Vin, Chasis grabado, Número de Motor, etc.); por unidad de transporte según su tipo y clase de servicio; 18) Presentar el vehículo para inspección cuando fuere requerido por el concedente o por quien éste designe, durante la vigencia del presente contrato; 19) Informar al Viceministerio de Transporte cuando las unidades sean sometidas a reparaciones mecánicas por más de ocho días consecutivos; 20) Tomar las medidas necesarias a fin de evitar la suspensión del servicio en caso de paros o suspensión de labores por parte de los motoristas y empleados del concesionario; 21) Observar y acatar todas las leyes, disposiciones, ordenanzas y reglamentos vigentes que en cualquier forma afecten la prestación de los servicios objetos de este contrato; 22) Acatar cualquier modificación que se disponga en los Sistemas de Percepción Tarifaria tendientes a lograr una mejor eficiencia en beneficio del usuario y del sector en general.

CLAUSULA DECIMA.- PROHIBICIONES PARA EL CONCESIONARIO: AL CONCESIONARIO se le



prohíbe realizar cualquiera de las actividades siguientes: 1. Ceder los derechos derivados de la concesión; 2. Transferir, a cualquier título, los permisos de operación o de línea, que se hayan otorgado con base en esta concesión; 3. Utilizar para la prestación del servicio concesionado, unidades que no cuenten con la previa autorización del Concedente; 4. Participar o promover, directa o indirectamente, desórdenes en la vía pública; utilizando las unidades para interrumpir el tránsito con ocasión de movimientos, marchas, manifestaciones o cualesquiera disturbios similares; 5. Participar o promover paros o suspensión de la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros; 6. Interrumpir el servicio concesionado, en violación a la legislación vigente; 7. Aumentar el número de asientos en las unidades de transporte vinculadas al presente contrato; 8. Todas las contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. 9. Prestar el servicio de transporte sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento respectivo y el presente contrato; 10. Circular sin tener completos los documentos que identifiquen a la unidad como flota registrada; 11. Permitir la circulación de una unidad en estado físico deteriorado y/o desperfectos mecánicos; 12. Permitir que los conductores incumplan con las rutas autorizadas, en las frecuencias y horarios establecidos; 13. Desatender la demanda de usuarios en las paradas y estaciones autorizadas; 14. Por ningún motivo o circunstancia, esta concesión podrá ser objeto de traspaso a título gratuito u oneroso so pena de caducidad, ni podrá ceder los derechos derivados de esta concesión excepto los percibidos por el cobro de la tarifa del servicio público colectivo de pasajeros con el cual el concesionario podrá celebrar los negocios jurídicos que conforme al derecho común y mercantil correspondan. La presente excepción operará únicamente en aquellos casos en los que el concesionario, con el negocio jurídico que celebre en relación con la tarifa que percibe, busque mejorar el actual sistema de recolección de la mencionada tarifa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DERECHOS DEL CONCEDENTE:** EL CONCEDENTE tendrá los siguientes derechos: 1. Modificar los recorridos, frecuencias, horarios, capacidad técnica de la ruta, tomando como base los respectivos estudios técnicos; cuando así se necesite para asegurar la eficiencia en la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, modificaciones que deberá notificar al concesionario con quince días de anticipación a la entrada en vigor de las mismas. 2. Dar por terminado el presente CONTRATO, en forma total o parcial por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas. 3. Fiscalizar y controlar la operación en la prestación del servicio de transporte a que se refiere este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE:** EL CONCEDENTE en este mismo acto se obliga a lo siguiente: 1. Evitar y preservar al concesionario contra actividades de competencia ilegal y desleal dentro de los términos y estipulaciones del presente CONTRATO y el marco legal; 2. Efectuar en forma oportuna y eficiente los estudios técnicos relacionados con la modificación de las condiciones de la presente concesión; y, dar respuesta oportuna al concesionario; 3. Atender en forma oportuna e inmediata, las solicitudes presentadas por el concesionario; 4. Inspeccionar, controlar y vigilar el cumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones en la prestación del servicio concesionado; 5. Aplicar la normativa legal, reglamentaria y demás providencias legales emitidas por las autoridades competentes, relativas a la prestación de los servicios, así como la de los aspectos vinculados al control y fiscalización de los mismos; y, 6. Supervisar la prestación del servicio concesionado por medio del personal que designe, quien tendrá las facultades de inspección y control. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INTERVENCIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO:** EL CONCEDENTE intervendrá el servicio concesionado en los casos determinados por el ordenamiento legal vigente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- RESCATE:** El rescate de la concesión se realizará tal y como lo estipula la ley respectiva, y procederá por razones de interés público poniendo fin al CONTRATO antes del vencimiento del plazo pactado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- GARANTIA:** EL CONCESIONARIO ha constituido, una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta concesión por un monto de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

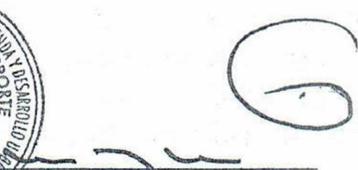


DE AMÉRICA por unidad. El concesionario se obliga a mantener vigente e íntegra la expresada garantía, durante la vigencia de este CONTRATO. La acreditación de la vigencia e integridad de la garantía resultará obligatoria para el concesionario cada vez que así lo solicite el concedente. Dicha garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento del presente CONTRATO. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:** El CONCEDENTE podrá dar por terminado, el CONTRATO DE CONCESIÓN antes del vencimiento del plazo pactado, especialmente y cuando se den las siguientes condiciones: (a) Cuando se compruebe falsedad de los datos o de la información suministrada en virtud de la suscripción del presente contrato de concesión que tengan carácter de declaración jurada y/o que hubieren sido determinantes para resolver su otorgamiento; (b) Si se declara la quiebra del concesionario; (c) Cuando tuviese lugar la efectiva interrupción del servicio público referido a la misma, como consecuencia de un paro patronal o de cualquier otra medida de acción directa emanada de quien detenta la prestación del servicio; así mismo, en el caso que el concesionario no tome las medidas pertinentes inmediatas para restablecer el Servicio de Transporte Público, ocasionado por sus trabajadores u otras causas. d) Cuando se haya trabado embargo sobre las unidades autorizadas para la prestación del servicio concesionado, o en caso de incumplimiento del contrato de arrendamiento financiero; y, e) Cuando violente el ordenamiento legal vigente, siempre y cuando se haya comprobado tal violación mediante la respectiva imposición de sanciones o el respectivo juicio según sea la naturaleza de la transgresión cometida y que ésta afecte directa o indirectamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a cargo del concesionario. Todo lo anterior siempre y cuando no concorra caso fortuito. En caso de terminación del contrato de concesión, por ser un servicio público que debe prestarse de manera regular, universal y continua, el Concedente, determinará de manera inmediata, la forma en que se le dará cobertura a las rutas que resultaren no cubiertas, pudiendo dictar las medidas administrativas que estime necesarias para la continuidad o restablecimiento del servicio. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO:** Las partes podrán acordar en cualquier momento la extinción de las obligaciones contractuales; ello, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Noventa y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA.** Corresponde al Viceministerio de Transporte, la supervisión, inspección, control y vigilancia del cumplimiento por parte del concesionario, de sus obligaciones en la explotación del Servicio concesionado. Asimismo, la aplicación de la normativa legal, reglamentaria o providencias que emanen del Viceministerio relativas a la prestación de los servicios. El concesionario deberá permitir y posibilitar las tareas de control y de fiscalización que ejerza el concedente, suministrando toda la información requerida por éste y facilitando su acceso a instalaciones y archivos. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONDICIÓN RESOLUTIVA ESPECIAL APLICABLE EN CASO DE FINANCIAMIENTOS AL CONCESIONARIO:** En caso que el concesionario solicite financiamiento de cualquier tipo, ante cualquier persona natural o jurídica, y constituya garantía prendaria sobre una o más de las unidades de transporte destinadas para el cumplimiento del objeto de este CONTRATO, o en el caso de arrendamiento financiero y que de conformidad a la certificación extendida por el contador del acreedor, respecto de los estados de cuenta de aquél, estuviere en mora en el pago de cualquier obligación a cargo del concesionario, éste acepta expresamente que se le aplicará, sin excepción, la normativa establecida en el ANEXO III denominado "PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE FINANCIAMIENTO", el cual está debidamente firmado por los suscriptores de este documento, y forma parte integrante del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA JUDICIAL:** a) **CONDICIONES ESPECIALES:** Las partes señalan como domicilio contractual el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; b) **RELACIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato no genera relación de trabajo entre el personal de conducción.



administrativo, profesional y de ninguna otra categoría que se encuentre afectado o vinculado a la prestación del servicio por parte del **CONCEDENTE** y del **CONCESIONARIO**. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.** Ambas partes convienen que por medio de este instrumento dejan sin efecto y sin ningún valor cualquier CONTRATO o CONVENIO de concesión del servicio público de transporte colectivo de pasajeros de fecha anterior, vigente entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** Durante la vigencia del presente contrato, las partes preservarán la más estricta confidencialidad acerca de TODA la información y documentación relativa a la contraparte y sobre cualquiera de las actividades que se desarrollen en virtud de este contrato, y no podrán divulgarla a ninguna persona o entidad ajena a los contratantes, salvo autorización expresa y por escrito, reflejada en medio fehaciente, de la contraparte. Yo el suscrito Notario Doy Fe de ser **AUTENTICAS** las firmas que aparecen al calce del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción alguna manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

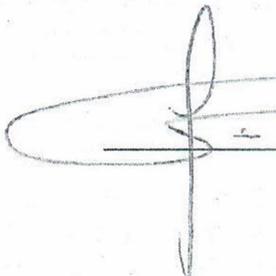




CONCEDENTE



CONCESIONARIO



NOTARIO



LOS CUALES SON CONFORME con sus originales y para los efectos legales correspondientes, se extiende, firma y sella la presente, en fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.



LICDA. JESSICA CRISEYDA MUNGUIA AMAYA

DIRECTORA LEGAL

